

**SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**JUAN DIEGO PANDALES**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE DERECHO  
SANTIAGO DE CALI  
2022**

## ÍNDICE

1. Contexto: ALIMENTOS ENRIKO S.A.S
2. Problema
3. Objetivo
4. Desarrollo de la actividad
  - 4.1 Consolidación del Seguimiento con instructivo
  - 4.2 Casos en Proceso en Alimentos Enriko
    - 4.2.1 Caso Distrihacienda
  - 4.3. Emergencia de producto terminado - Resolución 810 de 2021
  - 4.4. Guía de garantías Alimentos Enriko
  - 4.5. Acuerdo Comercial con ATN Logistics para formalizar la operación
  - 4.6 Auxilios Educativos
  - 4.7. Fallecimiento de colaborador
  - 4.8. Concepto de Conservación de Documentos
5. Reflexión
6. Bibliografía
7. Evidencias

## 1. Contexto de la práctica

La práctica profesional se desarrolló en ALIMENTOS ENRIKO S.A.S, una empresa de carnes frías ubicada en el municipio de Yumbo fundada en el año 1986 que centra sus actividades en la producción y comercialización de alimentos, especialmente carnes frías. Enriko nació como consecuencia de la necesidad de abastecimiento de Sandwich Qbano, una de las cadenas de comida rápida más conocidas a nivel nacional. Mario Enrico Maya y Pablo Antonio Támara son los socios fundadores de Sandwich Qbano, y a su vez fundaron Alimentos Enriko con el fin de abastecer todos sus puntos y los de sus franquiciados conservando así los altos estándares de calidad que han cimentado la popularidad de la marca. (Alimentos Enriko s.f)

En un principio se le llamó “Carnes Frías Enriko LTDA”, sin embargo, gracias su constante crecimiento e innovación en sus canales de distribución, se tomó la decisión en Enero del año 2020 de cambiar su razón social de “CARNES FRÍAS ENRIKO LTDA” A “ALIMENTOS ENRIKO S.A.S”, el cambio de razón social de Enriko fue acompañado por una modificación en la naturaleza de la sociedad convirtiéndose en una S.A.S., Las razones de este cambio residen en la flexibilidad que caracteriza este tipo de sociedades, facilitando la gestión de la compañía en manos de los socios.

Alimentos Enriko no solo ofrece carnes frías y embutidos, también cuenta con una línea de alimentos comercializados, esto quiere decir, que la compañía adquiere alimentos a través de proveedores para luego comercializarlo entre sus clientes, por esta razón se puede encontrar que en la compañía existen desde ventas de carnes frías, hasta la distribución de frijoles, piña y salsas, para los distintos establecimientos. Alimentos Enriko basa la mayor parte de su modelo económico en el comercio B2B (Business to business), esto quiere decir que sus clientes son en su mayoría negocios y establecimientos de alimentos, esto no significa que no se puedan adquirir sus productos en supermercados, ya que también se cuenta con la línea Delihogar, enfocada en los consumidores finales, cuyos productos si es común encontrarlos en las grandes superficies.

La empresa se divide en dos grandes grupos de colaboradores, estos son operarios y administrativos, los operarios se ocupan del funcionamiento de la planta de producción y los administrativos se dedican a velar por el correcto funcionamiento del negocio atendiendo a las normas que rigen cada disciplina. Dentro de las áreas administrativas se encuentran, contabilidad, costos, comercial, financiera, adquisiciones, marketing y TICS, cada una de estas áreas cuenta con un director que responde directamente ante el gerente general Federico Angel Matta, quien también hace las veces de representante legal.

El área en el que se desarrolló el proceso de práctica estudiantil se denomina “Asuntos Legales”, perteneciente a la Dirección de Control Interno, esta área se ocupa de recibir todo asunto que tenga implicaciones legales o jurídicas para la compañía, se organiza la información y en caso de ser posible se le da trámite a nivel interno o de ser necesario

se escala con los abogados aliados de la compañía, Olarte Moure, para que desde su experiencia orienten frente a las distintas situaciones que puedan presentarse.

En la compañía me ocupaba de todas las tareas que realiza el área de asuntos legales, pues cabe resaltar que era el único integrante de esta. Debía llevar un seguimiento completo de los siguientes componentes:

**Pólizas de Seguro:** Se debe llevar seguimiento de las pólizas corporativas que amparan la compañía y los bienes de esta, también se debe hacer seguimiento de las pólizas de transporte de mercancías y responsabilidad civil de: (1) los transportadores que prestan su servicio como persona natural, (2) las empresas que prestan sus servicios de transporte a Enriko y (3) de las bodegas externas que prestan el servicio de almacenamiento en distintas ciudades del país (Barranquilla, Bogotá, Cali)

**Contratos:** Se lleva seguimiento de un consolidado en el cual se establecen todos los contratos celebrados por la compañía, especialmente aquellos que cuentan con renovación, prórroga automática o requieren manifestación de la voluntad de no seguir con el contrato con un tiempo establecido de anticipación. El objetivo es prever estas situaciones para agilizar los procesos de negociación o renovación en los mismos términos.

**Actividades Diarias:** En este consolidado se deben establecer las tareas diarias que realice el encargado del área, permite llevar un seguimiento de las actividades a realizar y sirve de soporte de las labores realizadas para ser presentado ante el jefe inmediato.

**Bases de datos:** Se lleva seguimiento de las bases de Datos y se gestiona su registro con los abogados aliados para estos temas (Henao Hernández). Para este punto se tienen en cuenta las fechas de registro facilitadas por los abogados.

**Marcas:** El proceso de seguimiento de marcas se basa en estar pendiente de las posibles vulneraciones que los abogados aliados estimen relevantes para presentar alguna oposición. Se recibe el requerimiento, se estudia y se consulta con el área de marketing y se da respuesta con la confirmación de presentar la oposición o si por el contrario se desiste de la misma.

Además de llevar seguimiento de los Asuntos legales de la compañía también debía encargarme de labores complementarias como:

- Comunicaciones y requerimientos provenientes de cualquier entidad o corporación.
- Consultas legales que se puedan responder desde el área.
- Elaboración de contratos y acuerdos comerciales.
- Elaboración de documentos para realizar descuentos a empleados.
- Acompañamiento de las diligencias judiciales al interior de la compañía.
- Organización de documentos legales sensibles.

- Trabajo de la mano del Oficial de Cumplimiento para realizar labores de seguimiento, verificación y capacitación en temas de Compliance.
- Agendamiento de eventos y acompañamiento de capacitaciones sobre temas afines al área.

## **Necesidades legales de ALIMENTOS ENRIKO**

Alimentos Enriko terceriza todas sus labores jurídicas con diferentes oficinas de abogados que, dependiendo de la especialidad del asunto, ayudan a la compañía emitiendo conceptos y brindando indicaciones frente a los distintos requerimientos que se generan en cada área. La falta de un abogado al interior de la compañía ocasiona que la comunicación entre las áreas y los abogados aliados se vea entorpecida por la falta de conocimiento jurídico de los solicitantes, ocasionando así que la precisión y los tiempos de espera de la respuesta se vean afectados.

## **2. Problema**

El área de Asuntos Legales en Alimentos Enriko, se llevaba desarrollando desde hace más de 4 años, pues se identificó la necesidad de llevar un seguimiento riguroso de los temas legales a nivel interno de la compañía, esto atendiendo al alto impacto que podrían generar, sin embargo, no se contrató un abogado como encargado del área, sino que se delegó esta función a un ingeniero que ya trabajaba en la empresa.

El inconveniente principal residía en la falta de preparación técnica del encargado del área, esto hacía que se dificultara la comunicación con los abogados aliados entorpeciendo el proceso de asesoría. El encargado debía consultar varias veces el mismo requerimiento porque no tenía claridad sobre los términos utilizados o debía reunirse en numerosas ocasiones para realizar precisiones sobre la información solicitada por los abogados. Esta falta de experticia por parte del encargado ocasiona un alto tiempo de retraso en la respuesta de las solicitudes.

La falta de un abogado al interior de la compañía no permitía que se identificaran vacíos y se mitigaran los riesgos de las áreas con documentos jurídicos que facilitan el proceso en caso de un posible inconveniente. Aunado a esto se imposibilitaba el proceso de consultas o dudas inmediatas que surgían en cada área, pues hasta la duda más mínima debía surtir todo el proceso de consulta a los abogados.

En virtud de las razones mencionadas, cuando llegué a Alimentos Enriko me encontré con un área sin un orden documental, sin una metodología de seguimiento y con una deficiencia enorme en la mitigación de riesgos legales para la compañía. El Área de Asuntos legales, antes de mi llegada a la empresa, solo se encargaba de almacenar los documentos elaborados por los abogados externos, además de gestionar el pago y legalización de todos los servicios jurídicos causados en la compañía. Es claro que el enfoque del área estaba mal direccionado, pues apuntaba a ser un apoyo para la jefatura

de Control Interno más que un área especializada en los requerimientos jurídicos y legales.

Es así como se toma la decisión de ajustar e implementar las distintas acciones que se explicaran en el desarrollo del presente documento para, desde el área, apoyar el desarrollo efectivo de las actividades de la empresa mitigando los riesgos a los que se expone. Los documentos jurídicos elaborados y normalizados en el área son las bases sobre las que se irá construyendo, esta vez de forma adecuada, el área legal de la compañía.

### **3. Objetivo**

En primer lugar, el objetivo de este trabajo es poder evidenciar la labor realizada en Alimentos Enriko a través del proceso de práctica estudiantil, Mi principal tarea era apoyar al área de Control interno en la generación, seguimiento y solución de los requerimientos de cada área. Era necesario establecer las bases del área, organizando desde su archivo hasta la consolidación y manejo del seguimiento, todo enfocado en mejorar los tiempos de respuesta de las solicitudes, el costo de los servicios y la mitigación de los riesgos legales a los que se expone la compañía.

A nivel personal decidí optar por la práctica profesional como opción de grado con el fin de poder tener un acercamiento al desarrollo real de la labor del abogado empresarial, esto teniendo en cuenta el énfasis de Derecho privado de mi plan de estudios. Mi objetivo personal con este proceso fue poder identificar cuáles son las áreas del Derecho que más incidencia tienen en el ámbito empresarial y a su vez lograr contrastar lo aprendido a lo largo de mi carrera con el mundo laboral. Durante el proceso de la práctica pude destacar la buena preparación obtenida en la universidad con un enfoque empresarial.

### **4. Desarrollo de la actividad**

En Alimentos Enriko, la tarea principal fue organizar el Área de Asuntos Legales, esto con la ayuda de instrumentos jurídicos como contratos, acuerdos y conceptos con el fin de poder identificar y mitigar los riesgos legales a los que se expone la compañía. Mi apoyo a la consolidación del área se puede evidenciar en el acompañamiento y normalización de los procesos que se mencionarán a continuación. Cabe mencionar que la labor realizada sirvió de antecedente para que los Directivos de Enriko comprendieran la necesidad de contar con un área legal estructurada y con la presencia de un abogado permanente en la compañía.

#### 4.1 Consolidación del seguimiento con instructivo

En el área de asuntos legales de Alimentos Enriko no existía un documento que ayudara a llevar el seguimiento de todos los temas que debe tener mapeados el analista de asuntos legales, estos son: el seguimiento a los contratos celebrados por la compañía, las pólizas de seguro adquiridas, las facturas, actividades diarias y seguimiento a los abogados externos que prestan sus servicios a la empresa. (Anexo 1)

Se decidió que debía existir un documento que agrupara todos estos seguimientos en un solo archivo de Excel, ubicando cada categoría en una hoja, mitigando así el riesgo de dejar pasar por alto alguna fecha importante que pueda generar impacto en Enriko. Además de la consolidación del seguimiento también se realizó un instructivo para diligenciar cada campo de las tablas de seguimiento, además de dar una explicación de la importancia del dato solicitado.

#### 4.2 Casos en Proceso en Alimentos Enriko

En la compañía existían múltiples procesos legales en curso, sin embargo, no se tenía organización ni registro de los movimientos y diligencias que se llevaban a cabo, por lo tanto, se identificó que era necesario organizar el archivo de los casos y apersonarse del seguimiento a los mismos, estableciendo revisiones periódicas cada semana para revisar el avance de cada caso y presentarlo ante la Directora del área financiera y administrativa.

Los casos monitoreados en Alimentos Enriko, son:

**Distri-Hacienda:** Este es un caso de usurpación de marca, donde Distrihacienda, un ex cliente de Alimentos Enriko estaba re-empaquetando de forma irregular, tocina en empaques falsificados con los signos distintivos de Enriko. Este fue el caso en el que más se trabajó, en esto se profundizará durante el desarrollo de este documento.

**Etigraf:** En este caso, Alimentos Enriko sufrió una pérdida a causa de unas etiquetas que se despegaban de un lote de productos cárnicos adquiridos por Supertiendas Olímpica. El comprador solicitaba jamones empaquetados con sus signos distintivos, para esto alimentos Enriko contrató con un proveedor de etiquetas para el suministro de estas, sin embargo el pegante utilizado para su elaboración no soportaba las condiciones de almacenamiento los productos solicitados, por esta razón el producto no se pudo vender. Se solicitó al proveedor el cambio de las mismas, sin embargo, la demora en dicho cambio ocasionó que el producto excediera su fecha de vencimiento. Con la oficina de Abogados Aliados Olarte Moure se ayudó a construir el dictamen en el cual se basará la reclamación de los perjuicios ocasionados por el proveedor.

**Siniestro Motor-Red Incendio:** El Motor de la red contra incendios sufrió una avería, para lo cual se consiguió un proveedor que llevara a cabo la reparación. Se realizó la reparación del motor, sin embargo, a los 2 años se volvió a dañar el motor, por esta razón se inicia un proceso de reclamación por el incumplimiento contractual.

#### **4.2.1 CASO DISTRIHACIENDA**

De los casos en curso encontrados en Alimentos Enriko, el único en el que se pudo profundizar, a causa del momento procesal en el que se encuentran los demás casos, fue Distrihacienda. Este caso es de especial importancia por su impacto económico y reputacional a la empresa y su marca, ya que como fue mencionado anteriormente se trata de un caso de piratería.

El proveedor Distrihacienda se dedicó de forma reprochable a reempacar tocineta común en los empaques característicos con los signos distintivos de Alimentos Enriko sin su autorización ni conocimiento. Con la ayuda de Olarte Moure se llevó a cabo la denuncia y se ha adelantado el proceso hasta el punto en que se recuperó el producto falsificado y se realizó la destrucción de este.

Se debía organizar un dictamen pericial, que se anexa como evidencia a este trabajo, en el cual, dos expertos en el área de Alimentos analizaran y establecieran las razones de por qué dichos productos eran falsificaciones. Para esta labor, uno de los abogados especializados en protección de marcas de Olarte Moure se encargó de brindarme las indicaciones necesarias para la construcción de este dictamen, se realizó la reunión con la directora de producción y el Jefe de Calidad y se elaboró el dictamen.

#### **Destrucción del Producto incautado**

Para la destrucción del producto incautado a Distrihacienda se estableció una hora y fecha en la cual debían asistir dos delegados de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) y un delegado del ministerio público adscrito a la alcaldía de Yumbo a la planta de Alimentos Enriko. Para esta tarea se me encargó recibir a los funcionarios y acompañar la diligencia para posteriormente realimentar a los abogados aliados y a los directores de las áreas interesadas. Se acompañó la destrucción y se elaboró un reporte de esta, se anexan las evidencias fotográficas.**(Anexo 7.2)**

#### **4.3 Emergencia Producto Terminado: Resolución 810 de 2021**

En Alimentos Enriko, antes de crear la matriz normativa general mencionada, no existía ningún método para llevar un seguimiento adecuado de los cambios legales y regulatorios que pudiesen generar impacto en la compañía. Durante el mes de junio, llegó la solicitud generada por el área de calidad para que, desde nuestra área, se estudiara el desarrollo normativo expedido por el Ministerio de Salud a través de la resolución 810 de 2021. La resolución mencionada introdujo gran variedad de cambios y regulaciones para el etiquetado de productos en las empresas de alimentos. Se establece que las etiquetas de los alimentos con altos niveles de sodio, azúcar, conservantes y demás componentes perjudiciales para la salud de ser consumidos en



exceso, deben contener símbolos negros de advertencia en el apartado frontal de su etiqueta, esto permite al consumidor identificar estos riesgos y tomar una decisión más informada.

Se llevó a cabo una reunión con los líderes de área para discutir de qué forma se podía abordar el problema y medir la magnitud de este, pues ya se había hecho una inversión de más de \$130,000,000 de pesos en etiquetas y empaques de diversos productos de la marca sin el etiquetado frontal de advertencia, establecido por la resolución estudiada. Durante la reunión surgieron varios interrogantes, pues el director de Calidad declaraba que el INVIMA había extendido el periodo de transición hasta el año 2024, mientras que desde el área de producción se ratificaba el 16 de diciembre de 2022 como fecha de entrada en vigencia de los nuevos requisitos. Esta disparidad en la información y la falta de claridad justificaron en gran medida el estudio de esta resolución.

Se me encargó dar solución a las dudas e interrogantes de cada director de área para que las áreas de Calidad, Producción, Comercial y Financiera pudiesen llevar a cabo un plan de acción frente al producto terminado y el material de empaque almacenado en bodega que no se ajustan a los nuevos requisitos establecidos. Durante el estudio del texto normativo, se encontraron varios elementos que dejaron en evidencia la falta de claridad en varios aspectos de este. Como se debía tener plena seguridad de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución consideré que era necesario cuestionar al ente regulador que establecerá las particularidades procedimentales, el INVIMA, para esto se logró agendar una reunión con Cesar Augusto Bernal, de la Dirección de Alimentos y Bebidas de esta entidad para que atendieran todas nuestras dudas, como se evidencia en el anexo. (Anexo 7.3)

El resultado de la reunión llevada a cabo con los funcionarios del INVIMA no fue satisfactorio, ya que era evidente la falta de claridad de estos frente al tema, no lograron solucionar las dudas sobre la entrada en vigencia y el agotamiento de etiquetas. Se estimó necesario elaborar un Derecho de petición (Anexo 7.3.2) para obtener una respuesta formal a nombre de la entidad reguladora de forma escrita, con la cual sustentar la respuesta ante los jefes de área. La respuesta obtenida ratificó el resultado de la investigación inicial realizada en el área, confirmando el 16 de diciembre de 2022 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución y descartando el agotamiento de etiquetas después del plazo establecido.

Finalmente se preparó una reunión con todos los directores de área en aras de compartir la respuesta a sus interrogantes sobre la nueva regulación, en esta se les presentó la respuesta del INVIMA y se hizo énfasis en el artículo 40 del texto normativo. También se informó que el agotamiento de etiquetas no estará disponible después de la mencionada fecha, tampoco se tramitarán permisos especiales para extender el periodo de transición a menos de que se tratase de envases retornables, elementos que no son usados en alimentos Enriko. Esta gestión permitió abordar el problema de forma distinta, dando la orden a producción y adquisiciones de suspender todas las órdenes de compra de empaques, al área de Calidad y Marketing se les encargó la tarea de diseñar el nuevo

arte del empaque y definir la ubicación de los sellos de advertencia para enviar el nuevo estilo a los proveedores.

El apoyo del área de Asuntos Legales permitió entender las nuevas normas reguladoras en materia de empaque y detener la compra de empaques sin los nuevos requisitos establecidos, mitigando así el impacto económico y operativo que hubiese generado no tomar las acciones necesarias de forma inmediata.

#### **4.4 Guía de Garantías de Alimentos Enriko**

La mitigación de riesgos legales en Alimentos Enriko era un factor al cual no se le brindaba la importancia debida, esto causado por la falta de un área legal estructurada al interior de la compañía. Además de la informalidad bajo la cual se negociaban varios servicios en la empresa se identificó que, en aquellos casos en los cuales se habían formalizado las relaciones comerciales a través de un contrato o acuerdo, este no contenía la exigencia de garantías pertinentes como lo son las pólizas de seguros atendiendo a la naturaleza de la relación, o en los casos que se solicitaban en el contrato no era de forma efectiva, pues en realidad se ignoraban y la atención se centraba en la prestación del servicio.

En muchas ocasiones, en el contrato se solicitaban las pólizas, pero el encargado del proceso no se las exigía a la contraparte y empezaban la ejecución sin ellas. Lo anterior ocasionaba que, al momento de presentarse algún inconveniente durante el desarrollo del contrato, Enriko quedara desprotegido, teniendo que demandar a la contraparte por incumplimiento y esperar la reparación. Por las razones planteadas la directora Financiera solicitó que elaborara un cuadro con las garantías que se podían solicitar atendiendo a la naturaleza de cada contrato.

Además de los tipos de seguro que se podían exigir según la naturaleza del contrato y el negocio que lo origina, también era necesario establecer cómo debía exigirse dicha garantía y se decidió que era necesario indicar que debía incluirse a Alimentos Enriko como beneficiario para poder aceptarla. Si bien el artículo 1037 del Código de Comercio establece que las partes del contrato de seguro son asegurador y tomador, no se debe dejar de lado la figura del beneficiario, que es la persona facultada para recibir la indemnización por la materialización del riesgo asegurado. Se dejó claro la necesidad de contar con la póliza de seguro como requisito indispensable para iniciar la ejecución de cualquier contrato, esto atendiendo al artículo 1046 del mismo código.

El producto elaborado, que se anexa a este trabajo, consta de una tabla en la cual se ubican los tipos de garantía que se pueden solicitar y en el apartado siguiente se plasmó en qué tipo de contrato es pertinente solicitar la garantía. La tabla se elaboró teniendo en cuenta el desarrollo normal de las actividades de la compañía, por tal razón el estudio se enfocó en los contratos de suministro, prestación de servicios de persona natural y jurídica, de transporte, distribución y contrato de maquila.

En el cuadro de garantías se estimó necesario incluir, además de las pólizas de seguro, garantías con títulos valores, garantías personales y la figura de la cláusula penal, esto con el fin de contar con una herramienta en la cual se pueden apoyar todos los colaboradores que lideran procesos comerciales y de contratación, para identificar y entender el funcionamiento de las garantías **(Anexo 7.4)**

Finalmente se divulgó el proceso y con ayuda de la documentadora de la compañía se cargó a la intranet, plataforma donde Enriko formaliza los procedimientos de área, estableciendo que el cuadro de garantías es un elemento fundamental en el desarrollo de los procesos de contratación en Alimentos Enriko.

#### **4.5 Acuerdo con ATN Logistics para formalizar la operación**

Como ya ha sido mencionado la falta de un área legal estructurada al interior de Alimentos Enriko ha ocasionado que muchas de las relaciones comerciales y acuerdos celebrados con agentes externos a Enriko se basen en la confianza y no en un instrumento jurídico que brinde seguridad a la empresa frente a los posibles inconvenientes y desacuerdos que se puedan presentar. Es por esto por lo que era necesario formalizar todas las relaciones comerciales al interior de la compañía, en especial aquellas que por su magnitud y cuantía podían generar un impacto importante a Enriko.

Entre Enriko y ATN logistics existía una relación comercial desde hace más de 3 años, tiempo durante el cual no existió ningún desacuerdo entre las partes, pues el servicio prestado por la compañía logística ha sido excelente, sin embargo, esta relación no estaba respaldada en ningún documento, se trataba de un acuerdo verbal. Para poder contar con un documento que probara la relación comercial y estableciera todos los detalles de la negociación se decidió que era necesario utilizar la figura contenida en el artículo 981 del Código de Comercio colombiano, el contrato de transporte. Lo anterior bajo la figura del contrato de prestación de servicios, esto para quedarnos en la jurisdicción civil.

El área Logística de Alimentos Enriko, los solicitantes del servicio pidieron que el contrato a elaborar se asemejara al que ya se había celebrado con los transportadores que prestaban sus servicios como persona natural. En respuesta a esta solicitud se decidió realizar un contrato de prestación de servicios de transporte, que estableciera los aspectos de la negociación de forma muy general, para que también quedará en el archivo del área para ajustarlo a futuras negociaciones. Se optó por plasmar todas las particularidades y especificidades en los anexos y el texto general en el contrato, dando como resultado un contrato macro acompañado de 4 anexos.

La formalización de esta operación permitió que se mitigaran los riesgos que podrían afectar a la compañía, esto a través de las pólizas de seguro que se le solicitaron a la contraparte para respaldar un posible incumplimiento o daño a terceros, la claridad en los términos de duración y tiempos establecidos para cada actividad, el precio del

contrato y la cláusula penal respectiva para asegurar su cumplimiento. Esto acompañado de todas las minuciosidades que se pueden evidenciar en el contrato.

En conclusión, la ayuda brindada a la compañía en esta tarea es uno de los precedentes para no operar sin un proceso previo de formalización, en el cual se establezcan las condiciones de negociación, las consecuencias del incumplimiento y lo más importante se mitiguen los riesgos para la compañía con los distintos instrumentos legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los comerciantes.

#### **4.6 Auxilios Educativos**

En la compañía se quería implementar un programa de desarrollo profesional para los colaboradores que quisieran especializarse o tomar alguna clase de capacitación en su área de experticia. Para esto el área de Talento Humano necesitaba un documento con el cual poder establecer ciertas condiciones, entre las cuales se encontraban:

- El porcentaje de la ayuda brindada por la compañía debía corresponder a su nivel académico.
- El colaborador debía permanecer en la empresa, como mínimo un año después de terminar sus estudios.
- En caso de abandonar sus estudios o dejar la empresa antes de transcurrir un año posterior a la finalización del curso, el trabajador deberá restituir todo lo que le haya financiado la compañía.

Con estas indicaciones se procedió a elaborar el documento al cual se nombró Auxilios Educativos, para este objetivo se decidió elaborar un contrato de crédito “condonable”, con unas condiciones que de ser cumplidas eximen al colaborador del pago del auxilio brindado. Se debía poder garantizar celeridad en el proceso de cobro al trabajador que desertara el programa o abandonara la compañía por lo tanto se decidió elaborar el contrato de crédito acompañado de la figura establecida en el artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré.

Para la elaboración del pagaré se identificó que este no podía hacerse con una suma establecida, pues no se tenía claro el monto que podía llegar a causarse atendiendo a las condiciones del auxilio, por esto se optó por dejar el pagaré en blanco, sin embargo, no se podía dejar de lado las indicaciones que establece el artículo 622 del mismo código para los títulos valores con espacios en blanco, dejando en evidencia que además de los dos documentos propuestos era necesario elaborar una carta de instrucciones para diligenciar el pagaré.

A su vez se realizó un otrosí al contrato de trabajo con el fin de establecer las condiciones del auxilio educativo y poder obtener autorización del empleado para realizar descuentos de sus acreencias, en caso de un incumplimiento a lo pactado. Es menester tener en cuenta que el programa de auxilios educativos es una dinámica que existía en la

compañía, tiempo atrás y que se buscó retomar con los documentos elaborados por el estudiante autor de este trabajo.

El apoyo del estudiante en este proceso permitió volver a implementar un proyecto indispensable para el crecimiento profesional de los empleados de Alimentos Enriko S.A.S

#### **4.7 Fallecimiento de colaborador**

En Alimentos Enriko no existía ningún proceso frente al fallecimiento de colaboradores, situación que afortunadamente no es frecuente en la compañía. El 25 de junio de 2022, lamentablemente uno de los operarios de la planta principal de Alimentos Enriko, Carlos Alberto Martínez, falleció en un accidente de tránsito. La directora de Talento Humano ya había escuchado en alguna ocasión, que una vez falleciera un empleado, la empresa debía realizar una publicación en el periódico, por lo tanto, se me encargó realizar la gestión de las tareas legales alrededor del suceso en mención.

En primer lugar, se identificó que era necesario la publicación de dos edictos conforme lo establecido por el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, esto debía hacerse en un periódico de amplia circulación con el fin de alcanzar un mayor público. En el edicto se estableció que la esposa e hija del fallecido estaban reclamando sus acreencias para que la persona que se considerara también acreedora del mismo acudiera a la compañía.

Los edictos se publicaron con 15 días de diferencia entre sí, tal como la ley lo establece. Corridos los días después de la publicación, acudió otra mujer argumentando que ella convivía con el fallecido, situación que llevaba ya varios años, configurándose la unión marital de hecho. En el área de Talento Humano se pensaba realizar los edictos nuevamente, sin embargo, se les indicó que dicho trámite ya había sido surtido y que era innecesario realizar nuevamente dicha gestión.

Desde el área de Asuntos Legales se indicó que frente a estos casos en los cuales se presenta confusión- o disputa entre los beneficiarios, lo más conveniente es hacer uso de la figura del pago por consignación, establecida en el artículo 381 del Código General del Proceso. Este proceso se realiza con un depósito en el banco agrario a orden del juzgado correspondiente a prestaciones sociales, con esto se busca que sea el juez quien decida cuál de los acudientes es beneficiario y en qué proporción, quitando el peso de esta tarea de los hombros del empleador.

Finalmente se normalizó el proceso de publicación de edictos y consignación de acreencias en el área de Talento Humano, para así saber de qué forma proceder frente a una situación de esta naturaleza. El apoyo del estudiante de Derecho en esta tarea permite mitigar el riesgo de no cumplir con los requisitos de ley frente a la muerte de los trabajadores.

## 4.8 Concepto Conservación de documentos

En Alimentos Enriko cada vez que llegaba algún requerimiento legal, o se presentaba alguna situación con algún empleador, es que quedaba en evidencia la falta de rigurosidad técnica con la que se han tratado los Asuntos Legales en la compañía. En este caso se presentó la situación de un excolaborador que requería todos los soportes de los aportes realizados a pensión durante su paso por la compañía, el problema era que el empleado trabajó en Enriko desde 1986 hasta 1998 por lo tanto solicitaba documentos con más de 20 años de antigüedad. Desde Talento Humano presentaron la situación al área de Asuntos Legales, informando que en Enriko no se contaba con dicha documentación en virtud de su antigüedad, pero no sabían cómo responder a la solicitud del empleado, pues desconocían si la ley obligaba a Enriko a facilitar la información en mención. Por esta razón se solicitó que elaborara un concepto encaminado a determinar el tiempo que debe tener almacenada documentación, tanto laboral de los empleados como contable.

En primer lugar, se analizó la conservación de documentos contables, para esto fue necesario acudir al Código de Comercio, encontrando que en el artículo 60 se establece un periodo de 10 años para la conservación de documentos contables, además menciona que una vez transcurra dicho plazo estos podrán ser destruidos por el comerciante. Estos documentos contables del comerciante son, según el artículo 51 del mismo código, “todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios” aunado a esto deberán conservar los anexos necesarios para demostrar lo consignado en los libros contables. Se informó que estos documentos pueden ser almacenados de forma física o por algún medio que permita su reproducción exacta, lo que significa que se puede almacenar digitalmente.

En segundo lugar, correspondía analizar la conservación de documentos laborales, que era la duda inicial planteada. En el caso de los documentos que conforman la historia laboral del Empleado la ley no es del todo clara, porque si bien el Decreto 1072 de 2015 establece un listado de documentos laborales cuyo tiempo de conservación mínimo es de 20 años, también la UGPP ha determinado que frente a los trabajadores de corporaciones públicas su información laboral deberá almacenarse 80 años. Finalmente, la Corte Constitucional en su sentencia T-470 de 2019 hace mención a la imprescriptibilidad del Derecho de hábeas data y el de reclamar pensión, por lo tanto instaura un tiempo de conservación indefinido, la idea es que el empleado pueda contar con su historia laboral durante toda su vida y en caso de no contar con ella, realizar todas las gestiones posibles para reconstruirla.

Finalmente se entregó el concepto y se divulgó la información planteada en este, para que en el área encargada de almacenar esta información de los empleados se lleve un archivo organizado y de forma indefinida, esto para evitar cualquier futura reclamación y poder brindar a todos los colaboradores y excolaboradores la información que por ley les pertenece.

## 5. Reflexión

La práctica empresarial realizada en Alimentos Enriko fue de gran provecho para mi formación profesional, fue evidente la buena preparación obtenida en la universidad pues en muchas ocasiones los conceptos emitidos como estudiante ayudaron a solucionar problemas reales en una empresa de un tamaño considerable, además la cercanía entre Sandwich Qbano y Alimentos Enriko me permitieron adentrarme un poco en el tema de franquicias y comercio internacional, lo cual también fue de gran provecho.

Llegar a una empresa sin un área legal constituida fue un gran reto, pero a la misma vez representó una gran oportunidad, ya que al no contar con un jefe inmediato con formación jurídica que guiara en totalidad las decisiones tomadas en el área de asuntos legales permitía que tomará decisiones importantes las cuales debía soportar después con argumentos jurídicos a los Directores de área que son en su mayoría profesionales muy preparados en sus áreas. Fue interesante ver como la dinámica empresarial consta de una gran maquinaria donde cada profesional es un engranaje que ayuda a funcionar la maquinaria de la compañía.

El apoyo brindado a la compañía fue tanto que se planteó la posibilidad de ser el analista jurídico de la compañía, sin embargo, mi proceso académico no me permitía tomar el puesto, de igual modo, sí se logró que Alimentos Enriko entendiera que el aspecto legal es uno de los factores más importantes en el mercado actual por lo tanto se inició el proyecto de fundar un área legal, todo esto se desprende de la práctica empresarial que tanto la universidad como las empresas aliadas hacen posible, ayudando a que en nuestro país hayan cada vez más profesionales bien preparados.

En conclusión, el conocimiento que me otorgó la práctica profesional en Alimentos Enriko aunado al gran aporte que representó este proceso en mi crecimiento personal, hacen de esta experiencia un factor crucial en mi formación como abogado. El trabajo en equipo, el respeto a las ideas de mis compañeros, y el entender el papel del abogado en las organizaciones me ayudaron a captar la importancia de la carrera que escogí y el rol que debo desempeñar como profesional. Lo más importante que aprendí fue que, aunque las compañías estén conformadas por profesionales, el éxito de la operación empresarial radica en el valor humano de sus colaboradores y en su capacidad de poner su conocimiento al servicio de sus compañeros.

## 6. Bibliografía

- Alimentos Enriko s.f. <https://enriko.com.co/quienes-somos/>
- Código General Del Proceso [CGP]. Ley 1564 DE 2012. 12 de julio de 2012 (Colombia)
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia)
- Corte Constitucional, sentencia T-470/19. (M.P Antonio José Lizarazo: 9 de octubre de 2019)
- Decreto 2663 de 1950 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo – 9 de septiembre de 1950. D.O. No.27.407
- Decreto 410 de 1971. Por medio del cual se expide el Código de Comercio y se dictan otras disposiciones – Marzo 27 de 1971. D.O. No 33.339 del 16 de junio de 1971
- Decreto 1072 de 2015. Por Medio del Cual se Expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo – 26 de mayo de 2015
- Resolución 810 de 2021 [Ministerio de Salud]. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano- 16 de junio de 2021.



## 7. Evidencias

### 7.1 Matriz de seguimiento

#### Hojas del Seguimiento

la operación de quienes no la compartan.

Instructivo de diligenciamiento Consolidado BD Actividades Diarias Seguimiento pólizas de seguro Seguimiento Facturas Seguimiento de Contratos ...

Accesibilidad: es necesario invertir

Seguimiento de Contratos Seguimiento Normativo General Directorio SUPRESIONES

Accesibilidad: es necesario invertir

#### Seguimiento de Solicitudes

Fecha llegada Corteo	Empresa	Tipo de Solicitud	Detalle de solicitud	Área que Solicita	Área responsable	Fecha revisión/Tram.	Mes	Actividad	Comentarios / Actualizaciones	Observaciones / Pendientes
3-ene-22	ALIMENTOS ENRIKOS S.A.S	Gestión Local	Asesoría	OP	OP	29-ene-21	enero	Revisión de contrato empleado AE	*29/01/2021. Se envía requerimiento a TH *10/01/2021. OM envía doc con minuta y comentario. *12/01/2021. Se envía doc a Jefa TH. *14/01/2021. Se envía a OM para obtener doc. *16/01/2021. OM envía respuesta. *16/01/2021. Se envía correo a trabajo para obtener correo electrónico. *21/01/2021. Se solicita asesoría de asesores y recoger minutas. *27/01/2021. OM envía respuesta a requerimiento. *28/01/2021. Se solicita confirmación a TH las planillas de contrato. *10/02/2021. Se responde de TH. *22/02/2021. Se envía correo a Jefa Lucy para articular las planillas de los contratos. *18/02/2021. Se envía correo a TH para confirmación de contratación. *07/02/2021. Se responde del proceso.	
3-ene-22	ALIMENTOS ENRIKOS S.A.S	Gestión Local	Asesoría	producción	OP	29-ene-21	enero	RE Contrato PPA para ENRIKO para contratar	*27/01/2021. Se envía a verificación a OM *27/01/2021. OM envía respuesta con ajustes a dar. *28/01/2021. Se envía con la lista del proceso y se envía a Marlon Herrera para Talle. El cambio entre es revisión de publicar por correo. *28/01/2021. OM envía doc con inclusión de ramo de TD. *En reunión de junta directiva (Herrera) *08/01/2021. Se responde de (Herrera) *10/01/2021. Se envía mail de publicar para el contrato. *10/01/2021. Se envía mail de publicar a OM para incluir en el contrato. *17/01/2021. Se envía correo al señor Herrera solicitando mail de la revisión del día. *18/01/2021. Revisado con proveedor, se envía contrato al proveedor para solicitar. *19/01/2021. Se envía Marlon de respuesta del contrato con comentario. *19/01/2021. Se comparte doc al Jefe Albarraza y a Administración para dar respuesta y comentario. *20/01/2021. Jefe Albarraza envía comentario al proveedor. *20/01/2021. Proveedor envía respuesta. *20/01/2021. Se envía doc para ajustar por parte del OM. *07/02/2021. Proveedor envía contrato con ajustes y comentario. *20/01/2021. Se envía doc a OM para confirmación de contrato.	

#### Seguimiento de Actividades Diarias

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES										
No	Actividad a realizar	Comentarios	AE/FSQ	Fecha programada cierre	Fecha finalización actividad	Tiempo de Gestión	Mes	ESTADO DE ACTIVIDAD		
23	Apostillar contrato InLeg con HH	Revisar con Annie de HH		17-jun-22			febrero	No Realizada		
34	Procedimiento a incluir la comunicación del índice variable para archivo de relación de bienes			15-feb-22			febrero	No Realizada		
36	Elaborar presentación de GAL para reunión de calidad y TH	Hacer video de capacitación		18-feb-22			febrero	No Realizada		
49	RE: Proyecto Medición de Satisfacción del cliente	Capacitación BD Karen PDV		3-mar-22			febrero	No Realizada		
83	Realizar un instructivo de requisitos para transportadores de alimentos	RE: Documentos ATN		21-abr-22			abril	No Realizada		
92	Realizar lineamiento de BD de excel de talento humano	BD de nomina, como se debe llevar y donde almacenar		15-may-22			mayo	No Realizada		
93	Procedimiento para adquisición de pólizas del área de GAL			13-may-22			mayo	No Realizada		
121	Procedimiento pólizas transportistas bogota			4-jun-22			junio	No Realizada		
122	Aclarar tema de documentos con YUM (TDDA-IBRA- Acuerdo abastec)			6-jun-22			junio	No Realizada		
126	Programar capacitaciones de sura			10-jun-22			junio	No Realizada		
130	Enviar contratos firmados trabajados con OM a Marcela Mejía			16-jun-22			junio	No Realizada		
182	Ayudar a OM con el repositorio de contratos						agosto	No Realizada		
186	programar la divulgación de la matriz de riesgos con el jefe de cada área encargada	Ya se solicitó espacio con antoine					agosto	No Realizada		
187	Solicitar cuantía y soportes de Marcas Mall a FSQ para la abogada Clara Agudelo.						octubre	No Realizada		
188	Hablar con Eliney y Edwin sobre Marcas Mall						octubre	No Realizada		
189	Preguntar a Marca por la póliza que llegó de colpatría						octubre	No Realizada		
190	Ampliar a Andrés Rivas frente al caso							No Realizada		
191	Consulta actas de asamblea Andrea Erazo							No Realizada		
192	preguntar a MFG HH sobre el bakano y la cotización						octubre	No Realizada		
193	Enviar Solicitud de Orden de compra	Gastos Distrihacienda - Honorarios Distrihacienda - Fee corporativo						No Realizada		

## Seguimiento de pólizas de transporte

Logística					
Ciudad o Zona	CC - NIT	Nombre	Reta	Monto mensual que transporta	Estado
Cali	3011644384	ATN Logísticos	Buenaventura-Popayan-Pasto-Palmira-Medellin 2-Medellin -3-Buga,Tulu-Bogota	\$ 858.686.224	Activo
Cali	3011644384	ATN Logísticos	Costa - Cauca - Nariño Palmira Yumbo-Bogotá cargo primario	\$ 420.000.000	Activo
Cali	300.745.356-3	Protransporte	Oriente-Florencia-Sabana-Titan	\$ 727.474.344	Activo

## Seguimiento de pólizas de transporte

EMPRESAS TRANSPORTADORAS												
Asientos legales												
Tiempo Póliza 1 RG						Tiempo Póliza 2 TM						
Fecha	Plazo vigencia	Número	Cobertura	Requeridora	Concepto	Fecha	Fecha	Plazo vigencia	Número	Cobertura	Requeridora	Concepto Póliza
6/09/2023	360	90000003740 90000007490 90000002405	1,400,000,000 1,400,000,000 1,400,000,000	Sura	ACETRACTOCONTRACTUAL W80714 23.0-0-1 2802270-0-0-2802 S80730 18.0-0-1 2802270-0-0-2802 V80730 18.0-0-1 2802270-0-0-2802	31/03/2022	31/03/2022	360	90000062405	\$ 350,000,000	Sura	Transporte de Mercaderías
29/09/2023	330	154062101901	2,400,000,000 2,400,000,000	Sura	ACETRACTOCONTRACTUAL E21911 24.0-0-1 2802270-0-0-2802 W80730 18.0-0-1 2802270-0-0-2802	31/03/2022	31/03/2022	360	90000062405	\$ 350,000,000	Sura	
29/09/2022	4	900006165 900005931 4074702	3,110,000,000	Secorur del Intendente H01Securur (109995)	ACETRACTOCONTRACTUAL T19900 16.0-0-1 2802270-0-0-2802 V80730 18.0-0-1 2802270-0-0-2802 V80730 18.0-0-1 2802270-0-0-2802		27/06/2023	240	30000327 (evitar cuando flaque corrala)	\$ 400,000,000	Provisora	Póliza de Transporte

## Seguimiento de Facturas

Facturas que se deben legalizar a fin de mes									
Proveedor	Servicio	Tipo de servicio	Fecha emisión OC	Se debe provisionar?	Fecha máxima facturación	No. factura	Valor factura	Fecha recibo factura	Factura entregada?
Olarte Moure	Fee corporativo	Fijo mensual	Se provisiona para marzo	Sí	28-feb-22	--		--	Recibida
Olarte Moure	Fee oficial cumplimiento	Fijo mensual	31-mar-21	-	28-feb-22	82891	\$ 3.000.000,00	24/02/2022	Recibida
<b>Marzo</b>									
Marca Seguros	Modificaciones progr. Seguros	Se va facturar en abril	Se va facturar en abril	-	28-mar-22	-	-	-	Recibida
Marca Seguros	Actualización póliza corporativa	Se va facturar en abril	Se va facturar en abril	-	28-mar-22	-	-	-	Recibida
Olarte Moure	Fee corporativo	Fijo mensual	15-mar-22	-	28-mar-22	83476	\$ 7.913.882,00	16/03/2022	Recibida
Olarte Moure	Fee oficial cumplimiento	Fijo mensual	31-mar-21	-	28-mar-22	83641	\$ 3.000.000,00	25/03/2022	Recibida
Olarte Moure	Actualización-Registro BD	Fijo Anual	30-mar-22	-	28-mar-22	83898	\$ 3.908.000,00	30/03/2022	Recibida
<b>Abril</b>									

## Seguimiento de contratos

Nit	Razon Social	Valor sin IVA	Fecha inicio contrato	Fecha Fin contrato	Duración contrato / renovado	Fecha de Renovación	Mes	Año	Póliza
900.266.402-4	SERVICIOS INTEGRADOS COLUMBIA TECNOLOGIA S.A.S	\$ 9.660.000	3-nov-21				11	2021	
830.110.286-2	PUNTO DE PAGO SAS COMERSIA	Implementación \$ 13.260.000 anual mantenimiento \$ 200.000 anual procesamiento de	1-sep-21	1-sep-21	1 año		9	2021	
860-013.951-6	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	Tarifa mensual con IVA \$ 23,77	2-ago-21	2-ago-22	1 año		8	2021	
901023218-6	HQS SAS	6,5% calculado sobre el costo total de cada trabajador en misión	9-nov-21	9-nov-22	1 año		11	2021	
	MARIO ENRIKO MAYA GÓMEZ CC 16.648.101 H01 MFS CALI EDU AGUDELO CC 94.459.274	\$ 2.500.000,00	1-nov-21	1-nov-22	1 año	31-ene-22	11	2021	

## 7.2. Destrucción de producto incautado





## 7.3 Emergencia de Producto terminado Resolución 810 de 2021

Cita 21845 **Invima** Alimentos Enriko SAS



Cesar Augusto Bernal Garcia <cbernalg@**invima.gov.co**>  
Para Juan Pandrales

Responder Responder a todos Reenviar

Lunes 22/08/2022 11:57 a. m

Respondió a este mensaje el 22/08/2022 11:56 a. m..

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buenos días Sr Juan, por favor tener en cuenta un correo donde se realiza una invitación por Teams para una reunión virtual el día de mañana a las 10:00 am para tratar el tema sobre particularidades del etiquetado.

Por favor confirmar el recibido de estos correos. Gracias

Cordialmente,

**César Augusto Bernal Garcia**  
Dirección de Alimentos y Bebidas / Grupo Técnico de Carnes  
Tel: (+57) (1) 742 2121 Ext. 4401  
Carrera 10 No. 64 – 60  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



**Bogotá DC,**  
**Señor (a):**  
**ALIMENTOS ENRIKO S.A.S**  
**CALLE 15 25 a 467**  
**juan.pandales@enriko.com.co**

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima se permite informarle que su solicitud ha sido radicada.

Para consultar el estado del trámite debe utilizar el radicado inicial. Recuerde que este número es único, confidencial e identifica el trámite.

**Trámite:** DERECHO DE PETICIÓN

**Número de radicado:**20221177533

**Fecha radicación:** 09/08/2022

**Solicitante:** ALIMENTOS ENRIKO S.A.S

**Contacto:** juan.pandales@enriko.com.co

**Solicitud:** El interrogante principal frente a la resolución 810 de 2021 es , ¿desde cuándo empieza a regir?, es decir hasta qué momento podemos tener el producto que no cumple con los requisitos de etiquetado en distribución antes de tener que recogerlo por completo.

¿Existen prórrogas o permisos para agotar las etiquetas que nos quedan sin los sellos de advertencia?

¿qué pasa con el producto fabricado antes del 16 de diciembre?

**Cite número de primera radicación : 20221177533**

Recuerde leer las Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso del sitio web en la dirección <https://www.invima.gov.co/images/stories/formatotramite/GDI-DIE-PL009.pdf>

Cordialmente,

**Oficina de Atención al Ciudadano**  
**Invima**

## Anexo 7.4 Cuadro de Garantías Alimentos Enriko

TIPO DE GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	CONTRATOS EN LOS QUE SE PUEDE UTILIZAR
<b>SEGUROS</b>	<b>Póliza de Responsabilidad Civil:</b> Sirve para que el contratista o proveedor asegure la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en los que incurra de acuerdo con la ley, derivados por ejemplo de actos erróneos, negligencia o impericia, acción u omisión o cometidos de manera involuntaria en el ejercicio de su actividad económica y por los cuales sea declarado civilmente responsable por una autoridad competente, siempre que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza y se encuentren debidamente probados.	Suministro.  Prestación de servicios con persona jurídica.  Prestación de servicios con persona natural.  Transporte.  Distribución.  Maquila.
	<b>Póliza de Cumplimiento:</b> Su objetivo principal es proteger el patrimonio de la Compañía, asegurando los daños asociados al incumplimiento de un contrato por parte del contratista o proveedor, bien sea por la falta de cumplimiento total o parcial de la ejecución del objeto contractual, la cantidad, calidad o plazos en los cuales debía ejecutarse la prestación.	Suministro.  Prestación de servicios con persona jurídica.  Prestación de servicios con persona natural.  Transporte.  Distribución.  Maquila.
	<b>Póliza de Calidad:</b> Este tipo de seguro cubre a la Compañía por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan	Suministro. Prestación de servicios con persona jurídica. Prestación de servicios con persona natural. Maquila. Distribución.

	por la mala calidad o insuficiencia de los entregables pactados contractualmente.	
--	---	--

	<p><b>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:</b> Esta póliza respalda a la Compañía ante cualquier afectación que sufra un tercero, bien sea por lesiones, fallecimiento o daños materiales causados a consecuencia de cualquier actividad que la empresa del contratista o proveedor esté ejecutando como parte de un contrato.</p>	<p>Suministro.</p> <p>Prestación de servicios con persona jurídica.</p> <p>Prestación de servicios con persona natural.</p> <p>Transporte.</p> <p>Distribución.</p> <p>Maquila.</p>
	<p><b>Póliza de Cumplimiento de Prestaciones Sociales:</b> Será aquel seguro que cubre las obligaciones prestacionales que tiene el empleador respecto a sus empleados. Se puede solicitar este tipo de póliza a contratistas o subcontratistas con quienes, en razón a la prestación del servicio requerido, se debe contratar personas en relación de subordinación.</p> <p>Esta póliza cubre a la Compañía ante una eventual reclamación por el incumplimiento de las obligaciones que el proveedor o contratista debe asumir en calidad de empleador, mitigando el riesgo de que los trabajadores exijan el cumplimiento de estas prestaciones al tercero (Enriko), en calidad de empleador indirecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de servicios con persona jurídica.</li> <li>• Prestación de servicios con persona natural.</li> <li>• Maquila.</li> <li>• Transporte.</li> </ul>
	<p><b>Póliza todo riesgo para copropiedades:</b> Este tipo de seguro cubre a la Compañía de los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los bienes e intereses</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento.</li> </ul>



	asegurados, como consecuencia de los riesgos amparados por la póliza.	
<b>TITULO VALOR</b>	<p><b>Pagaré:</b> Corresponde a una promesa incondicional de pago a favor de la Compañía, que deberá contener como mínimo la mención del derecho que se incorpora a través del título (en la mayoría de los casos, una suma de dinero a pagar a favor del acreedor), la firma de quien lo crea y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador.</p> <p>Podrá ser en blanco, caso en el cual deberá ir acompañado de la carta de instrucciones correspondiente, abierto o cerrado, según las características del negocio jurídico.</p> <p>Este tipo de garantía permite que la Compañía pueda hacer un cobro efectivo en dado caso de un incumplimiento, dado que este instrumento presta mérito ejecutivo y es independiente del negocio que le dio origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Prestación de servicios con persona jurídica.</li> <li>• Prestación de servicios con persona natural.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> </ul>

	<p><b>Letra de Cambio:</b> Corresponde a un documento que garantiza que una persona pagará a otra una cantidad de dinero en una fecha determinada y se diferencia del pagaré, porque mientras que éste es una promesa incondicional de pago, con la letra de cambio se emite una orden de pago a favor de la Compañía, por lo que en todo caso necesitará la aceptación del pagador para que pueda ser ejecutada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> </ul>
--	---	---

	<p><b>Cartas de Crédito:</b> Este tipo de garantía funciona como una orden de pago que se hace por intermedio de un banco, utilizada principalmente para garantizar el pago en la importación o exportación de bienes y servicios. De esta manera, el banco emisor pagará al beneficiario de la carta de crédito la suma garantizada, en caso que el deudor incumpla una obligación pactada en el contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Maquila.</li> <li>• Distribución.</li> </ul>
<p><b>GARANTÍAS PERSONALES</b></p>	<p><b>Codeudor:</b> De acuerdo con esta figura, el codeudor será una persona que garantice en igual medida el cumplimiento de la obligación principal, de tal manera que se encuentra obligado en el mismo nivel que el titular de la obligación, existiendo solidaridad entre estas dos partes. En caso de incumplimiento, el acreedor podrá escoger entre el titular de la obligación o el codeudor para exigir el cumplimiento total de la obligación.</p> <p>Para el acreedor, la figura del codeudor representa una gran ventaja pues, en realidad, la Compañía tendrá dos deudores principales que se comprometen a responder por la deuda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> <li>• Arrendamiento</li> </ul>
	<p><b>Fiador:</b> Se configura a través del contrato de fianza en el cual, el deudor garantiza personalmente el pago de una obligación ajena, comprometiéndose a favor del acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.</p> <p>Aunque si bien comparte la misma finalidad del codeudor (garantizar el cumplimiento del deudor principal), el fiador no se encuentra propiamente en el mismo nivel que el deudor principal debido a que goza del beneficio de excusión. Bajo este supuesto, para que el acreedor pueda exigir el cumplimiento de la deuda al fiador, primero debe cobrarle al deudor principal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> <li>• Arrendamiento.</li> </ul>

	<p>Igualmente, el fiador goza del beneficio de la divisibilidad de la obligación, por lo que podrá pagar parcialmente la deuda, en la medida que existan otros cofiadores.</p>	
	<p><b>Avalista:</b> Será avalista aquel que garantiza de forma objetiva una deuda contenida en un título valor, quien deberá responder total o parcialmente por el cumplimiento de un derecho crediticio y su responsabilidad será autónoma e independiente de la obligación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro.</li> <li>• Transporte.</li> </ul>
	<p>de pago que tiene el deudor principal. De esta manera, la Compañía podría exigir el cumplimiento de una prestación directamente a quien haya firmado como avalista en un título valor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> <li>• Arrendamiento.</li> </ul>
<p><b>OTRAS FIGURAS</b></p>	<p><b>Clausula Penal:</b> Es una disposición contractual en virtud de la cual se pacta una pena en caso de no ejecutar, retardar la ejecución o cumplir de manera defectuosa o parcial la obligación principal de un contrato determinado. Esta figura puede usarse como garantía de cumplimiento del contrato, y en ocasiones como una forma de asegurar la indemnización anticipada de los perjuicios causados por un eventual incumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NDA.</li> <li>• Suministro.</li> <li>• Prestación de servicios con persona jurídica.</li> <li>• Prestación de servicios con persona natural.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Distribución.</li> <li>• Maquila.</li> </ul>

## Anexo 7.5 acuerdo con ATN Logistics para formalizar la operación

### INDICE

- I. PARTES.
- II. DEFINICIONES.
- III. CLAUSULAS
  - CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.
  - CLAUSULA SEGUNDA- DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.
  - CLAUSULA TERCERA- RUTAS.
  - CLAUSULA CUARTA- PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA.
  - CLAUSULA QUINTA- VEHICULO PARA EL TRANSPORTE.
  - CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
  - CLAUSULA SEPTIMA - NATURALEZA DE LA RELACION Y CONTRATACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.
  - CLAUSULA OCTAVA. – SEGURIDAD SOCIAL.
  - CLAUSULA NOVENA- SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.
  - CLAUSULA DECIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
  - CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CANASTILLAS
  - CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CESION Y SUBCONTRATACION.
  - CLAUSULA DECIMA TERCERA- EXCLUSIVIDAD.
  - CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD
  - CLAUSULA DECIMA QUINTA- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
  - CLAUSULA DECIMA SEXTA- IMPUESTOS.
  - CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- AUDITORIAS E INSPECCIONES.
  - CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD.
  - CLAUSULA DECIMA NOVENA – PERJUICIOS.
  - CLAUSULA VIGESIMA- PÓLIZAS Y GARANTÍAS.
  - CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- VALIDEZ Y MODIFICACIONES
  - CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES.
  - CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- VALIDEZ.
  - CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CLAUSULA COMPROMISORIA.
  - CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL
  - CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL
  - CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- ORIGEN DE INGRESOS
  - CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – SOLICITUD DOCUMENTAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS**

## I.PARTES

**1. PARTE CONTRATANTE:** Es **PARTE CONTRATANTE** dentro del presente contrato **ALIMENTOS ENRIKO S.A.S.** sociedad domiciliada en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), identificada con NIT número 890330035 - 2 representada legalmente por **FEDERICO ANGEL MATTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.379 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **ENRIKO**.

**2. PARTE CONTRATISTA:** Es **PARTE CONTRATISTA** dentro del presente contrato el señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa en su propio nombre, y en adelante se llamará el **CONTRATISTA**.

**LAS PARTES** arriba indicadas, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS**, el cual se registrará por las cláusulas aquí estipuladas y teniendo en cuenta las siguientes:

## II.DEFINICIONES

Los siguientes términos, siempre que sean utilizados dentro del presente Contrato, tendrán la definición que se indica a continuación:

- 1. CANASTILLAS:** Elementos plásticos en los cuales se entregan los PRODUCTOS al CONTRATISTA para que esos sean transportados de acuerdo con las instrucciones de **ENRIKO**.
- 2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS:** Significa el presente contrato junto con sus respectivos anexos.
- 3. CONTRATISTA:** Persona jurídica que mediante el presente contrato se obliga a ejecutar las labores de transporte de alimentos a favor de **ENRIKO**, de los PRODUCTOS que éste fabrica y comercializa.
- 4. TRANSPORTE DE ALIMENTOS:** Es la labor a cargo del CONTRATISTA y a favor de ENRIKO pactada en el presente contrato, que consiste en la ejecución de las actividades de cargue, transporte y entrega de los PRODUCTOS, así el recaudo de los pagos efectuados por los CLIENTES y su respectiva consignación en las cuentas bancarias de ENRIKO, y en general, todas las demás actividades complementarias que sean necesarias para la ejecución del objeto del presente contrato.
- 5. ENRIKO:** Empresa dedicada a la producción, adquisición, enajenación y comercialización de productos refrigerados como cárnicos, quesos, salsas y

productos comercializados, la cual actúa como CONTRATANTE de los servicios del CONTRATISTA en el presente contrato.

6. **PRODUCTOS:** Todos los artículos que sean producidos y/o comercializados por ENRIKO o por sus compañías matrices o filiales.
7. **RUTA:** Recorrido indicado por ENRIKO al CONTRATISTA, para el transporte de los PRODUCTOS.
8. **CLIENTES:** Son todos los comerciantes y compradores de los PRODUCTOS de ENRIKO que se encuentren en la RUTA asignada al CONTRATISTA.

## **CLAUSULAS:**

### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**

1.1 Mediante el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a favor de ENRIKO a prestar los servicios de transporte de los PRODUCTOS en los siguientes términos:

- 1.1.1. El CONTRATISTA deberá recoger la totalidad de los PRODUCTOS que le sean entregados por ENRIKO en los lugares y horarios que este le indique, según anexo 1, facturas a entregar y planilla de transporte.
- 1.1.2. El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad y estará a cargo de las actividades de transporte y entrega de los PRODUCTOS a los CLIENTES, así como de cualquier otra actividad conexas y/o complementaria que sea necesaria y persiga la finalidad prevista en el objeto de este Contrato.
- 1.1.3. El CONTRATISTA deberá entregar los PRODUCTOS a los CLIENTES de ENRIKO de acuerdo con las rutas establecidas por el coordinador de transporte, conforme al anexo 1.
- 1.1.4. Según las indicaciones de ENRIKO, el CONTRATISTA deberá recaudar el dinero correspondiente al precio de los PRODUCTOS que será pagado por los CLIENTES al momento de la entrega. Estos dineros deberán ser entregados a ENRIKO mediante consignación bancaria en las cuentas de ENRIKO, acorde con las instrucciones que éste último entregue.
- 1.1.5. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio contratado por cuenta y riesgo propio.
- 1.1.6. EL CONTRATISTA deberá garantizar en todo momento la cadena de frío para productos refrigerados de 0° a 4° grados de los productos recibidos en las instalaciones de Enriko.

1.2 El CONTRATISTA realizará esta actividad en forma independiente, con personal y medios de transporte idóneos y propios, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera.

## **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

2.1. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: La duración del presente contrato será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de firma de éste, vencida la cual se podrá prorrogar el término de común acuerdo entre LAS PARTES.

2.2. TERMINACION ANTICIPADA: No obstante, lo anterior, ENRIKO podrá dar por terminado unilateralmente el presente CONTRATO en cualquier momento y sin que por ello se cause indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, para lo cual bastará comunicación escrita que surtirá sus efectos desde el día en el que sea entregada al CONTRATISTA.

## **CLÁUSULA TERCERA - RUTAS**

3.1. El CONTRATISTA transportará y entregará los PRODUCTOS a los CLIENTES ubicados en la RUTA que le sea expresamente indicada por ENRIKO.

3.2 Para efectos del presente contrato, ENRIKO le ha asignado al CONTRATISTA la RUTA indicada en el Anexo 1 del presente contrato, la cual en ningún caso será exclusiva.

3.3 Teniendo en cuenta lo anterior, el CONTRATISTA se compromete y obliga a distribuir los PRODUCTOS de ENRIKO, única y exclusivamente en la RUTA indicada en el Anexo 1.

3.4 ENRIKO podrá modificar de manera autónoma, unilateral y discrecional, la RUTA asignada al CONTRATISTA, lo anterior de acuerdo con sus necesidades de comercialización y estrategias de ventas, tanto para ampliarla, reducirla o redefinirla, así como establecer al CONTRATISTA un recorrido específico y tiempos de entrega, lo cual es conocido y aceptado por el CONTRATISTA.

## **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA**

4.1 Por la prestación del servicio objeto de este contrato, ENRIKO pagará al CONTRATISTA la suma de dinero que se determinada en el Anexo 02 de este contrato.

4.2 La liquidación de fletes y el pago de la suma de dinero a que se refiere el numeral anterior la realizará ALIMENTOS ENRIKO según las pautas establecidas en el anexo 02.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la forma de pago señalada, ENRIKO tiene la facultad para realizar compensación de las sumas de dinero adeudadas por el CONTRATISTA en caso de no tener todos sus pagos legalizados en el tiempo establecido. Esta compensación será realizada por ENRIKO al momento de liquidar la remuneración al CONTRATISTA de acuerdo con lo indicado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA, mediante comunicación dirigida al Coordinador de Transporte, informará a ALIMENTOS ENRIKO cualquier diferencia o revisión que requiera ser realizada al pago efectuado por los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del presente contrato, para lo cual ENRIKO deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.

#### **CLÁUSULA QUINTA- VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE**

5.1 El CONTRATISTA deberá ser el propietario del vehículo empleado para el transporte de los PRODUCTOS de ENRIKO, o tener el mismo bajo contrato de leasing donde el CONTRATISTA sea el titular de la opción de compra.

5.2 Para tal fin, el CONTRATISTA deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste la calidad de propietario o el contrato de leasing donde se indique que el mismo es el titular de la opción de compra.

5.3. Adicionalmente, el vehículo señalado en la presente cláusula deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Anexo 3 del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato, por lo cual tendrá como obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, sin limitarse, las siguientes:

6.1 Recoger el producto en el centro de distribución de ALIMENTOS ENRIKO donde este lo indique según lo establecido en el anexo 1 y en los horarios que este le indique. El CONTRATISTA deberá atender de forma exacta el horario de cargue de acuerdo con lo indicado por ENRIKO.

6.2 Entregar oportuna y eficientemente los productos de ENRIKO a los CLIENTES que este le indique, en los lugares y frecuencias que este determine, los cuales están discriminados en el anexo 1.



6.3 Cumplir con las funciones que le indique ENRIKO para la realización de actividades promocionales de ENRIKO.

6.4 Ser el propietario del vehículo requerido para la ejecución del presente contrato y mantener el mismo en perfecto estado de presentación, mantenimiento, funcionamiento y aseo. De manera específica, el CONTRATISTA deberá garantizar que los vehículos destinados para la prestación del servicio de transporte cuenten con certificados de fumigación, termo de refrigeración en estado de funcionamiento óptimo, sensor termocupla, furgones aislados en fibra y especializados para el transporte de alimentos refrigerados, y en general, que cumpla con todos los estándares legales y sanitarios para el transporte de los productos de ENRIKO. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar en cualquier momento y a petición de ENRIKO, el cumplimiento de estos requisitos.

6.5 Abstenerse de incorporar piezas de publicidad de ENRIKO o de sus productos sin su previa autorización. En caso de tener la autorización de ENRIKO, EL CONTRATISTA deberá ceñirse a los lineamientos que este establezca en el Anexo 4 que hace parte de este contrato.

6.5 Cumplir con los lineamientos descritos en el Anexo 4 que hace parte de este contrato frente al manejo de imagen y de marca de ENRIKO, durante la ejecución del presente contrato.

6.6 Garantizar que el vehículo utilizado para la ejecución del presente contrato tenga una antigüedad igual o inferior a diez (10) años.

6.7 Garantizar la ejecución del presente contrato únicamente en el vehículo o los vehículos autorizados previamente por ENRIKO. En caso de que el/los vehículos autorizados presenten fallas o demoras, el Contratista deberá notificar a Enriko de forma inmediata y proceder a reemplazar el vehículo garantizando el servicio de entrega a los clientes y las condiciones mínimas contempladas en el presente contrato.

6.8 Cumplir con las disposiciones del Ministerio del Transporte, Ministerio de Salud, en cuanto al transporte de alimentos refrigerados.

6.9 Abstenerse de utilizar el vehículo empleado para el cumplimiento del contrato en actividades distintas al transporte de alimentos, por fuera de los lineamientos y parámetros establecidos en el Anexo 4 que hace parte integral de este contrato.

6.10 Abstenerse de conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias enervantes que la ley prohíba. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, ENRIKO podrá realizar en cualquier momento pruebas de consumo de alcohol o sustancias enervantes.

6.11 Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud u otras autoridades colombianas del orden nacional, departamental, metropolitana, municipal y demás entidades con funciones públicas, en cuanto al servicio de transporte y manipulación de alimentos, garantizando que en todo momento, el personal que participe operativamente

en la ejecución del presente contrato, tenga vigente los cursos respectivos y mantenga siempre la higiene y cuidados necesarios para poder realizar la labor en los términos mandatorios de Ley.

6.12 Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2162 de 1983, Resolución No. 002505 de 2004 y Resolución 2009026594 de 2009 expedida por el INVIMA, en relación al transporte de productos cárnicos y sus derivados, así como de cualquier otra disposición que regule la materia dentro del territorio nacional.

6.13 Manejar correctamente los PRODUCTOS entregados por ENRIKO, realizando las labores de cargue, descargue y transporte de los mismos, así como una adecuada conservación y almacenamiento de los mismos; y en todo caso atender todas las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y garantizar la cadena de frío requerida por la calidad e inocuidad de los productos desde el momento del cargue hasta el momento de la entrega a los clientes, los cuales se amplían en el anexo 4.

6.14 Contratar al personal necesario para el idóneo desarrollo del contrato, cumpliendo todas las obligaciones legales, tales como seguridad social, tributarias, laborales, comerciales y cualesquiera otra le sean aplicables y exigibles.

El personal que sea utilizado por el CONTRATISTA deberá tener y conservar el estado de presentación, aseo personal, elementos de seguridad y protección y cumplir con las normas de comportamiento que exija ENRIKO tanto con los clientes como con el personal de ENRIKO.

ENRIKO tendrá el derecho a vetar unilateralmente a los trabajadores del CONTRATISTA que en su concepto no cumplan con los requisitos de aseo o de conducta exigidos.

El CONTRATISTA deberá avisar de manera inmediata al CONTRATANTE sobre cualquier cambio de personal asignado a la ejecución del Contrato y sobre situaciones de enfermedad, muerte, incapacidad o renuncia del personal asignado para la prestación del servicio. El nuevo perfil deberá ser el idóneo para cumplir con las funciones y requerimientos establecidos en el presente contrato.

6.15 Entregar mensualmente a ENRIKO, cuando ésta lo requiera, las planillas donde conste el pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social correspondientes al personal administrativo y operativo que cumple funciones derivadas del presente contrato, del personal que ejecuta el servicio de transporte de los PRODUCTOS y de sus auxiliares de RUTA.

El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE en caso de reclamaciones de terceros, incluyendo reclamaciones de autoridades administrativas y/o judiciales relacionado con obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA en calidad de empleador, autorizaciones, permisos y documentos requeridos en Colombia para la prestación de servicios de transporte, así como cualquier otra reclamación derivada de la ejecución del Contrato.

6.16 Dotar, por cuenta del CONTRATISTA, a todo el personal a su cargo de los elementos estipulados en la normatividad de seguridad y salud en el trabajo que sean exigidos o se requieran para la ejecución del presente contrato.

6.17 Desempeñar sus funciones en cumplimiento de los máximos estándares de seguridad a fin de evitar causarle daño a las instalaciones de ENRIKO, entidades públicas o de terceros. En caso de que cause cualquier daño, será su responsabilidad repararlo. El plazo para reparar tales daños será de quince (15) días a partir del hecho generador.

6.18 Asistir a las reuniones informativas en temas puntuales que convoque ENRIKO para sus contratistas prestadores de servicios de transporte de alimentos.

6.19 Realizar las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.20 Informarse de todo lo inherente a las condiciones de tiempo y distancias, del estado de las vías de circulación y carreteras, circunstancias físicas, económicas, sociales y de orden público o seguridad, por lo tanto, el CONTRATISTA manifiesta conocerlas y aceptarlas bajo su propio riesgo y responsabilidad, durante la ejecución de este contrato.

6.21 En caso de que el CONTRATISTA, por cualquier motivo, pierda los PRODUCTOS que fueron entregados por ENRIKO o cualquier otro elemento entregado para el cumplimiento del objeto de este contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a ENRIKO el valor comercial de los mismos. Los valores a cargo del CONTRATISTA por razón de estas pérdidas podrán ser compensados por ENRIKO con cargo de las sumas que esta llegue a adeudar al CONTRATISTA, por razón de lo resultante de este contrato o cualquier otro concepto.

6.22 Toda la información que el CONTRATISTA reciba de parte de ENRIKO en desarrollo del presente contrato se considera información confidencial. El CONTRATISTA deberá guardar absoluta confidencialidad sobre esta información y se obliga de manera expresa a no divulgarla a terceros, ni permitir que esté disponible a empleados o terceros, ni usarla para otros efectos distintos a los del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al CONTRATISTA por los daños que dicho incumplimiento pueda causar.

6.23 El CONTRATISTA se obliga a entregar diariamente los canastillas que ENRIKO le entregue para el desarrollo del objeto de este contrato; la entrega estará bajo supervisión constante de ENRIKO. Se aclara que la entrega de los canastillas al CONTRATISTA se realiza a título de comodato, hecho que es conocido y aceptado por el CONTRATISTA. En consecuencia, en caso de que los mismos no sean entregados por el CONTRATISTA diariamente o que estos fueren entregados dañados, rotos o con un deterioro diferente al normal ocasionado por el uso, su valor será descontado de las sumas de dinero que ENRIKO le adeude al CONTRATISTA, descuento que éste autoriza expresamente con

la firma de este contrato. Para efectos del descuento en mención, el valor de los canastillas será el valor comercial de estos, el cual será informado por ENRIKO al momento de la realización del cobro pertinente.

6.24 El CONTRATISTA se abstendrá de atender y contratar con los CLIENTES de ENRIKO, ya sea directa o indirectamente, para fines iguales o similares a los establecidos en este contrato.

6.25 Permitir que ENRIKO, a través de las personas que éste disponga, realice auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá atender de forma oportuna todas las solicitudes de información que le sean efectuadas por ENRIKO.

6.26 Garantizar el nivel de atención adecuado a los CLIENTES que ENRIKO le indique para la ejecución del presente contrato.

6.27 Atender las recomendaciones que sobre la ejecución del contrato le efectúe el CONTRATANTE

6.28 Todas las demás que se desprendan de la ejecución del presente contrato.

### **CLÁUSULA SEPTIMA - NATURALEZA DE LA RELACION Y CONTRATACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA**

7.1 El CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, declara que actuará asumiendo todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato, observando las obligaciones contractuales al respecto, por obrar en calidad de CONTRATISTA, de tal manera que no existe vínculo laboral alguno entre ENRIKO y el CONTRATISTA, así como tampoco entre ENRIKO y los empleados o personas naturales al servicio temporal o permanente del CONTRATISTA, siendo el CONTRATISTA el verdadero y único empleador frente a ellos, y nunca representante ni intermediario de ENRIKO, quien tampoco será solidariamente responsable de las obligaciones que por cualquier motivo pudieran derivarse.

7.2 Cuando por decisión judicial o administrativa debidamente ejecutoriada, a ENRIKO se le haga responsable directo o solidario, conjunta o separadamente, por el pago de salarios, prestaciones legales, indemnizaciones y cualquier derecho de naturaleza laboral a favor de uno o más trabajadores del CONTRATISTA, éste último reembolsará a ENRIKO, dentro de los diez (10) días siguientes al pago efectuado por el ENRIKO, cualquier monto que ENRIKO haya pagado por cualquier concepto y cantidad como resultado de dicho proceso.

### **CLÁUSULA OCTAVA - SEGURIDAD SOCIAL**

El CONTRATISTA dará cumplimiento estricto a las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la Ley 100 de 1993 y las normas reglamentarias, con respecto a su personal destinado a las actividades objeto del contrato; por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a mantener a sus trabajadores afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral antes del inicio de cualquier actividad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

No se permitirá el ingreso a las instalaciones de ENRIKO, ni a las áreas de trabajo y ejecución de este contrato, a personas sobre las cuales no exista evidencia clara y contundente de estar afiliada al Sistema de Seguridad Social, sin que presente mora en el pago de los aportes.

### **CLÁUSULA NOVENA - SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:**

9.1 El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento, a su costa, a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores mediante el cumplimiento de las normas legales de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene y demás regulaciones sobre la materia.

9.2 El CONTRATISTA tomará todas las medidas y precauciones requeridas para minimizar el impacto ambiental y evitar la contaminación de terrenos, agua y aire próximos a las áreas de ejecución de las actividades objeto de este contrato.

### **CLÁUSULA DECIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

En general son causales para la terminación unilateral del presente contrato por parte de ENRIKO las siguientes:

10.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato por parte del CONTRATISTA, por única vez.

10.2 La iniciación de un proceso civil, laboral o ejecutivo en contra del CONTRATISTA por parte de cualquier persona, natural o jurídica.

10.3 Solicitud de apertura de Concordato o Concurso Liquidatorio por parte del CONTRATISTA o cualquiera de sus acreedores.

10.4 El incumplimiento del CONTRATISTA en las solicitudes o quejas efectuadas por ENRIKO relacionadas con la prestación del servicio, por más de dos veces.

10.5 La imposición de multas de tránsito de manera reiterada, superior a dos veces en un mismo mes, a cargo del conductor o del vehículo utilizado para la ejecución de este contrato.

10.6 Usar el vehículo al que se refiere la cláusula quinta del presente contrato para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente contrato.

10.7 Si el CONTRATISTA o sus directores, asesores o empleados llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluidos en las listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la OFAC o; (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

10.8 ENRIKO podrá dar por terminado el presente contrato unilateral e inmediatamente, si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del CONTRATISTA tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato. Así como cuando el CONTRATISTA, sus accionistas y/o administradores se encuentren vinculados, incluidos o requeridos: (i) Por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en su lista de Traficantes de Narcóticos Especialmente Designados del Departamento del Tesoro (SDNT, por sus siglas en inglés), también conocida como la "Lista Clinton", o en cualquier otra lista similar a esta publicada por cualquier gobierno; (ii) En la Lista de Personas Negadas y en la Lista de Entidades mantenida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos; (iii) Hayan incurrido en actos u omisiones iguales o semejantes a los regulados por el FCPA de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act); y (iv) Hayan incurrido en conductas de aquellas sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), así como lo dispuesto en al Ley 1778 de 2016.

PARAGRAFO: Al momento de terminación del presente contrato por cualquiera de las causales establecidas en la presente cláusula, el CONTRATISTA se obliga a retirar los logos de ENRIKO del furgón o caja metálica o permitir que ENRIKO los retire.

### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CANASTILLAS.**

11.1 Para la ejecución del presente contrato ENRIKO entregará al CONTRATISTA a título de comodato una cantidad de canastillas diariamente, el número de canastillas entregados será registrado en la correspondiente planilla de cargue. El CONTRATISTA devolverá diariamente el número de canastillas descrito en la planilla de cargue, los cuales deberán ser legalizados al momento que ENRIKO lo requiera.

11. 2 En caso de presentarse faltantes de canastillas el CONTRATISTA al momento de la legalización firmará un documento en donde conste el faltante. De manera inmediata ENRIKO podrá cobrarlos o compensarlos mensualmente con las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA.

### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATACION**

El CONTRATISTA, durante la ejecución del presente contrato no podrá:

12.1 Ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ENRIKO

12.2 Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que ENRIKO lo autorice de manera previa, expresa, por escrito. La subcontratación no autorizada de manera previa expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a ENRIKO, ni por el CONTRATISTA ni por el subcontratista.

12.3 En caso de subcontratación, el CONTRATISTA deberá indicar a ENRIKO los nombres de las personas objeto de la subcontratación y acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales y laborales respecto de los mismos.

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- NO EXCLUSIVIDAD**

El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de transporte de los PRODUCTOS en favor de ENRIKO sin que exista obligación de exclusividad en la prestación de dichos servicios. En consecuencia, EL CONTRATISTA podrá distribuir, representar, producir, promocionar o comercializar otros productos diferentes a los elaborados y/o comercializados por ENRIKO o por sus compañías matrices o filiales, acorde con los lineamientos y parámetros definidos en el Anexo 10 que hace parte de este contrato.

### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD**

14.1 Dentro de la ejecución del presente contrato, ENRIKO entregará al CONTRATISTA, información incluida y/o relacionada con la ejecución del CONTRATO; por lo tanto, toda información revelada por ENRIKO o conocida por cualquier medio lícito por parte del CONTRATISTA, será considerada CONFIDENCIAL y por ende no podrá ser divulgada, usada o manipulada, por ningún motivo, por parte del CONTRATISTA, sus empleados, colaboradores o beneficiarios, a quienes deberá hacer extensiva esta obligación. Además, el CONTRATISTA deberá adoptar las medidas que sean pertinentes y necesarias para garantizar su seguridad y protección, a fin de que dicha información no sea conocida por terceros.

14.2 El CONTRATISTA, por ende, utilizará la Información Confidencial, única y exclusivamente para efectos de ejecutar el presente contrato; en ningún caso, el CONTRATISTA podrá utilizar la Información Confidencial que por cualquier medio llegare a obtener para fines distintos a la ejecución del presente contrato y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización escrita y expresa de ENRIKO

### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES**

Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA, autoriza en forma expresa e irrevocable a ENRIKO, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor o beneficiario, en concordancia con lo indicado en la Ley 1581 de

2012, para tratar los datos personales del CONTRATISTA para los fines relacionados con el objeto del presente contrato, con el objeto social de ENRIKO y en especial, para fines legales, contractuales y comerciales.

La firma de este CONTRATO conlleva la aceptación expresa del CONTRATISTA de la actividad de tratamiento de datos personales realizada por ENRIKO dentro de los parámetros indicados anteriormente.

### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUESTOS**

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, tales como la Retención en la Fuente, el IVA, Industria y Comercio o cualquier otra contribución del orden nacional, departamental, metropolitano o municipal, con excepción de los que estrictamente correspondan a ENRIKO, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá estar inscrito en el RUT y cumplir con las obligaciones tributarias que por su calidad de comerciante le sean aplicables. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias que le correspondan y no se aceptarán peticiones o reclamaciones tendientes a no dar cumplimiento a las mismas, tampoco aceptará conceptos de terceros y se ceñirá estrictamente a las disposiciones y normas tributarias o a los conceptos de la DIAN.

### **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA –AUDITORIAS E INSPECCIONES**

ENRIKO, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y que el servicio contratado se esté prestando con los niveles de servicio adecuados, podrá designar personas para que realicen visitas e inspecciones en el desarrollo de la RUTA asignada, a los CLIENTES, instalaciones donde el CONTRATISTA guarda el vehículo, y respecto de la documentación relacionada con la prestación del servicio tales como: pago de impuestos, histórico de imposición de multas, licencia de conducción del CONTRATISTA o del conductor que este delegue, revisión técnico mecánica y cualquier otro que sea requerido para el desarrollo del contrato.

### **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:**

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ENRIKO, sus socios, Gerente, directores o cualquier empleado de ENRIKO, de toda demanda o reclamación que realicen terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato, e indemnizará a ENRIKO de todos los perjuicios que pudieran derivarse de cualquier perturbación a sus derechos y actividades, que pudieran derivarse de acciones u omisiones a su cargo, incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales y en general de cualquier demanda o reclamación por conductas imputables a título de dolo o culpa grave del CONTRATISTA o sus empleados o colaboradores.

### **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERJUICIOS:**



El CONTRATISTA será el responsable por los perjuicios causados a terceros durante la ejecución del presente contrato, especialmente por accidentes de tránsito, acciones delictivas y demás supuestos que impliquen perjuicios a terceros.

La adopción de una cualquiera de estas medidas, se podrá hacer, sin perjuicio de la facultad de ENRIKO de poder dar por terminado el contrato o ejercer las acciones legales por el incumplimiento o los daños y perjuicios que se puedan llegar a causar a ENRIKO

### **CLAUSULA VIGÉSIMA – PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de ENRIKO, por conducto de una compañía de seguros, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del presente contrato, las siguientes pólizas:

1. Póliza de vehículo con el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado de 3000 SMLMV.
2. Póliza de transporte de mercancías todo riesgo, por un valor asegurado de 60 SMLMV para cada carga o ruta realizada de manera individual por cada vehículo.
3. Póliza de cumplimiento: la cual garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y tres (3) meses más
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Para asegurar que el CONTRATISTA responderá por los daños causados a terceros originados a causa o con ocasión de la ejecución del Contrato por un monto equivalente al 20% del valor del presente Contrato, y con una vigencia igual al mismo contados desde la suscripción del Contrato y hasta por tres meses más a partir de la fecha de terminación.
5. Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA, vigente durante el término de duración del Contrato y 6 meses más en cuantía equivalente al 20% del valor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido y acordado por las Partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA, por cualquier motivo y durante la ejecución del presente contrato, generara perjuicios a terceros y/o perdiera los PRODUCTOS entregados por ENRIKO, éste se obliga a hacer efectivo el o los seguros adquiridos y a pagar el deducible correspondiente, para cumplir con cualquier obligación

derivada de la responsabilidad civil extracontractual que le asistiera frente a terceros y/o con el resarcimiento de perjuicios causados a ENRIKO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los seguros adquiridos por el CONTRATISTA no prestaran cobertura al hecho generador de la pérdida o perjuicio causado a ENRIKO o a terceros, o no fueran suficientes para cubrir los valores de los PRODUCTOS o los perjuicios causados a ENRIKO o a terceros, el CONTRATISTA se obliga a pagar las sumas que se adeudaran por tales conceptos al respectivo acreedor, ya sea ENRIKO o terceros afectados.

En tal evento, el CONTRATISTA podrá llegar a un acuerdo de pago con ENRIKO por las obligaciones objeto de incumplimiento o valores adeudados. Este acuerdo deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso del incremento del valor del Contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y cuantía de todas las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por ENRIKO. En ningún caso, se podrá reducir los montos asegurados o los plazos pactados.

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las pólizas exigidas en este Contrato deberán tener una cláusula del siguiente tenor: *“La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin el consentimiento previo y escrito de ALIMENTOS ENRIKO S.A.S.”.*

#### **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – VALIDEZ Y MODIFICACIONES**

El presente contrato reemplaza y deja sin efecto, cualquier contrato anterior y solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito suscrito por la Partes.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:**

Para efectos de notificaciones, éstas sólo se considerarán válidas, cuando las mismas se radiquen en las siguientes direcciones:

ENRIKO: EL CONTRATISTA:

Nombre: **ALIMENTOS ENRIKO SAS.**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: Calle 15 #25<sup>a</sup>-467 zona indust.

Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: Yumbo

Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono PBX: 6933333

Teléfono: \_\_\_\_\_

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMILICIO CONTRACTUAL:**

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Cali (Valle del Cauca), la cual no se entenderá como base del ejercicio contractual. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - CLAUSULA COMPROMISORIA:**

Los conflictos, disputas y controversias que surgieren durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante el mecanismo de arreglo directo, cumpliendo el siguiente procedimiento:

Si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación.

Durante los dos primeros días de la etapa de arreglo, las partes designarán un comité compuesto por dos (2) representantes (uno por cada parte). Dicho comité tendrá como objetivo solucionar la controversia planteada dentro de un período que no será mayor a treinta (30) días siguientes a la instauración del comité. Lo resuelto por tal comité será estipulado en un contrato de transacción, el cual será suscrito por los representantes legales de cada parte y tendrá mérito ejecutivo.

Si no hubiere arreglo entre LAS PARTES dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los gastos totales que causare el proceso arbitral serán por cuenta de la parte vencida.
2. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo entre LAS PARTES. Ante la falta de acuerdo al respecto, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali mediante sorteo.
3. Las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali en su respectivo reglamento.
4. El tribunal funcionará en Santiago de Cali, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali
5. El tribunal fallará en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL**

- i. EL CONTRATISTA declara y reconoce que la celebración de este Contrato no constituye ni le otorga licencia ni derecho alguno para usar la propiedad intelectual

de ENRIKO. EL CONTRATISTA se abstendrá de usar, registrar o intentar registrar cualquier derecho de propiedad intelectual (nombres de dominio, direcciones de correo electrónico, cuentas en redes sociales y otros) que sean idénticas, similares o que puedan ser confundidas con cualquier forma de Propiedad Intelectual de ENRIKO.

- ii. Material promocional. Todo material de mercadeo, anuncios y cualquier material que incluya, mencione o se refiera a ENRIKO, su Propiedad Intelectual, sus PRODUCTOS y marcas, debe ser previamente revisado y aprobado por ENRIKO respecto de la forma en que será usado, ejecutado o desplegado.
- iii. Propiedad Intelectual: EL CONTRATISTA informará a ENRIKO de cualquier infracción o sospecha de infracción de la Propiedad Intelectual tan pronto como tenga conocimiento de ella, y cooperará con ENRIKO en las acciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales que este considere necesarias para defender la Propiedad Intelectual de ENRIKO.

### **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL**

Las Partes acuerdan que, en el evento de incumplimientos de las obligaciones contenidas en Contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA pagará a ENRIKO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento cause a la otra parte, que no se entenderá incluida en esta cláusula penal.

### **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – ORIGEN DE INGRESOS**

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato sin el reconocimiento o pago de penas a favor de cualquiera de las Partes, el engaño, la información falsa o presentación de documentos falsificados que no permitan conocer la vinculación de la otra

Parte con actividades ilícitas catalogadas como lavado de activos y/o financiación terrorismo. De igual forma si cualquiera de las Partes sus filiales, subordinadas, socios o sus representantes legales fueren investigados o condenados mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que Colombia tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Para constancia de lo anterior se firma en las oficinas de ENRIKO, ubicadas en el municipio de Cali, por cada una de las partes, el día \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (2022).

**ENRIKO,**

**POR EL CONTRATISTA,**

-----  
**FEDERICO**

**ANGEL**

**MATA**

\_\_\_\_\_  
C.C.  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

## 7.6 Auxilios Educativos

### CONTRATO DE CRÉDITO CONDONABLE PARA AUXILIO EDUCATIVO

El presente Contrato de Mutuo (el "Contrato") es celebrado el \_\_\_\_\_ (la "Fecha de Celebración")

#### PARTES

1. **ALIMENTOS ENRIKO SAS**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Yumbo Valle del Cauca con NIT 890330035 (en adelante el "Acreedor"); y
2. \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con dirección en \_\_\_\_\_ (en adelante el "Deudor").

El Acreedor y el Deudor en adelante se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente una "Parte" han decidido acordar el presente contrato de mutuo regido por las cláusulas, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que entre el Deudor y el Acreedor existe una relación laboral suscrita el \_\_\_\_\_
2. Que en virtud de la relación laboral, el Acreedor accedió a otorgarle un crédito al Deudor, con el fin de financiar un porcentaje del programa de \_\_\_\_\_, en la Universidad de \_\_\_\_\_ (la "Universidad"), atendiendo a los criterios de rendimiento académico establecidos en el contrato para determinar el porcentaje de cobertura del auxilio, además debe ir acorde con la política de financiamiento del Acreedor, que hace parte integral del presente documento por adición.
3. Que el crédito que se otorga se reconoce como parte del programa de crecimiento y capacitación del Deudor, quien ha cumplido con unas condiciones específicas, y además, genera valor agregado para el Acreedor, una vez finalice los estudios.
4. Que con el ánimo de regular las condiciones del crédito, han decidido suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA – EL CRÉDITO UNIVERSITARIO:

- 1.1 Crédito Universitario. A partir de la Fecha de Celebración del presente Contrato, el Acreedor se compromete a prestar al Deudor y el Deudor se compromete a repagar al Acreedor la suma que corresponda al Crédito Universitario que reconozca el Acreedor al Deudor, en los términos y montos establecidos en el presente contrato, y en los desembolsos que haya el Deudor en favor del Acreedor con este fin.
- 1.2 Condiciones de aplicación del Auxilio o crédito condonable: El Acreedor cubrirá el 20% del valor de la matrícula correspondiente al primer semestre. Para los semestres posteriores, cubrirá un porcentaje de la matrícula del Deudor, atendiendo a los siguientes criterios de rendimiento académico basado en las notas del Deudor:

promedio de calificación entre = ó >3.9 ( o la nota equivalente en cualquiera de los distintos métodos de calificación)	Enriko brinda el 30% del valor de la matrícula.
promedio de calificación entre = ó >4,5 (o la nota equivalente en cualquiera de los distintos métodos de calificación)	Enriko brinda el 40% del valor de la matrícula.

- 1.3 El comprobante de consignación servirá de prueba de pago y definirá el monto del crédito condonable entre las partes. El Deudor tendrá (5) días hábiles para presentar el comprobante de pago a Recursos Humanos, donde se evidencie el pago de la matrícula. De no presentarlo, se entenderá como una falta grave para todos los efectos laborales y puede acarrear consigo la terminación del contrato con justa causa, y la obligación para el Deudor de realizar el reembolso del auxilio de forma inmediata.
- 1.4 Modificaciones al Crédito Universitario. En todo caso las Partes acuerdan que podrán en cualquier momento modificar los términos del Crédito Universitario mediante la celebración de una adenda al Contrato por escrito.

### SEGUNDA – CRÉDITO UNIVERSITARIOS SIN INTERESES:

2.1 El Crédito Universitario no generará intereses a cargo del Deudor, salvo en los casos señalados en la cláusula tercera del presente Contrato. Para dichos casos la deuda se causará con el interés máximo legal corriente.

**TERCERA – PAGO:**

3.1 Condición que hace exigible el pago del crédito condonable: El Deudor deberá cancelar el valor del auxilio brindado, si termina su relación laboral con el acreedor durante el transcurso de sus estudios o abandona el programa educativo por el cual se le brinda el auxilio. En estos casos, el Deudor deberá cancelar el valor del semestre que se encuentre cursando en los términos de las cláusulas sucesivas.

3.2 Una vez se termine la carrera, el Deudor debe permanecer en Enriko por un (1) año, de lo contrario debe devolver al Acreedor en dinero los dos (2) últimos beneficios otorgados.

3.3 El Acreedor se compromete a condonar el Crédito Universitario, en tanto que el Deudor preste sus servicios como empleado en forma continua y sin interrupciones durante cada semestre a favor del Acreedor o cualquiera de sus afiliadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Auxilio	Periodo de condonación
1. Auxilio Educativo Semestral, cuya cifra varía según lo estipulado en la cláusula primera y se corroborará con el comprobante de consignación del Acreedor, según el recibo de Matricula del Deudor	Se entenderá condonado seis meses después del desembolso del auxilio. Las Partes entienden que no se condonará de manera proporcional, sino que el Deudor deberá permanecer vinculado durante seis (6) meses ininterrumpidos.

3.4 Si durante el término previsto para el pago del Crédito Universitario, el Deudor renuncia voluntariamente a su empleo o Acreedor o su afiliada correspondiente termina el contrato de trabajo con el Deudor con justa causa, se anticipará el pago del saldo del Crédito Universitario a cargo del Deudor quien deberá pagarlo inmediatamente en una (1) cuota final en la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el interés máximo legal corriente, generado desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha del Pago.



- 3.5 Independientemente del periodo de condonación, el Deudor acepta y entiende que se anticipará el pago del Crédito Universitario a cargo del Deudor quien deberá pagarlo inmediatamente en una (1) cuota final, si el Deudor no aprueba el programa de la Universidad, pago que se realizará una vez se verifique el incumplimiento o si en un término de diez (10) días hábiles el Deudor no envía el soporte documental requerido. En ese sentido, es claro para el Deudor, que solamente habrá posibilidad de condonación, si el Programa es Aprobado, de acuerdo con la Política. Adicionalmente, no aprobar el Programa se considera una falta grave para todos los efectos laborales, que puede traer la terminación del contrato de trabajo con justa causa. El pago por no haber aprobado el Programa se generará con el interés máximo legal corriente, generado desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha del Pago.
- 3.6 En cualquier caso, el saldo pendiente del Crédito Universitario podrá ser descontado en su totalidad de la liquidación final de prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que tenga derecho, tales como vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales a que haya lugar a la terminación del contrato de trabajo, deducción que es expresamente autorizada por el Deudor en este Contrato.

#### **CUARTO - NOTIFICACIONES:**

- 4.1 Notificaciones. Toda notificación o comunicación requerida en virtud del presente Contrato deberá ser enviada a las Partes por escrito a través de correo certificado, o de cualquier forma ya sea personalmente por medio de mensajero, courier, o por cualquier telecomunicación a cualquiera de las direcciones establecidas en este Contrato con atención a cualquier persona que ocupe un cargo directivo.

#### **QUINTO – AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS**

- 5.1 El Deudor autoriza de manera expresa al Acreedor, que a terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, se descuenta de sus salarios, auxilios de cualquier índole, salariales o no salariales, cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, primas, indemnizaciones, bonificaciones y, en general, de cualquier acreencia laboral a mi favor, la suma o el saldo que adeude por concepto del Crédito Universitario.

#### **SEXTO – VARIOS:**

- 6.1. Renuncia. Si cualquiera de las Partes se abstiene de exigir cualquier cláusula del presente Contrato en cualquier momento, o se abstiene de requerir la ejecución oportuna de cualquier cláusula del presente Contrato a la otra Parte, en ningún caso tal conducta constituirá una renuncia presente o futura del presente Contrato, ni, en ningún

caso, afectará la validez de cada Parte para ejecutar todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato

- 6.2. Cesión. El Deudor no podrá ceder este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento previo del Acreedor, el cual no podrá ser negado de forma injustificada. El Acreedor podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato sin el consentimiento previo del Deudor, sin embargo, deberá notificar a éste acerca de la mencionada cesión con el fin de permitir que el Deudor cumpla con las obligaciones de registro en materia cambiaria a las que haya lugar
  
- 6.3. Contrato Integral. Este Contrato consagra la totalidad de los acuerdos y el entendimiento entre las Partes en relación con la material y objeto del presente Contrato y reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento previo entre las Partes en relación con cualquier asunto contenido en el presente Contrato.
  
- 6.4. Divisibilidad. La nulidad o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de nulidad o inexigibilidad con el fin de sustituirla.
  
- 6.5. Modificaciones. Ninguna alteración, enmienda, renuncia, cancelación o cualquier otra modificación a este Contrato será válida o generará efectos para alguna de las Partes salvo que la misma haya sido acordada de mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes.
  
- 6.6. Ejemplares. Este Contrato se celebrará en dos (2) ejemplares, los cuales, en conjunto, serán efectivos como si todas las firmas en cada uno de los ejemplares estuvieren en una misma copia de este Contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en dos (2) ejemplares el \_\_\_\_\_

**ACREEDOR**

**DEUDOR**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Nombre: Federico Angel Matta**

\_\_\_\_\_

C.C 94.523.379  
REPRESENTANTE LEGAL  
**ALIMENTOS ENRIKO S.A.S**

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**C.C:**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## 7.7 Concepto de conservación de documentos

Concepto Conservación de Documentos

Elaborado por Juan Diego Pandales

Área solicitante: Dirección administrativa

Frente a la cuestión planteada sobre la obligación de conservación de los documentos contables, en cuanto a tiempo y forma, tengo los siguientes comentarios:

- El Código de comercio establece que es obligación para todos los comerciantes la de conservar los libros y papeles contables físicamente durante 10 años y, transcurrido este periodo, el comerciante podrá destruirlos siempre que garantice su reproducción exacta por cualquier medio técnico, magnético o electrónico.
- Al respecto, el mismo código aclara que los papeles del comerciante son “todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios”y, que se deberán conservar los anexos suficientes que puedan justificar lo mencionado en los libros contables .
- Con respecto a los medios necesarios para conservar los documentos, la legislación ha definido que podrá salvaguardarse el documento original o que podrá utilizarse cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta. Es decir, los libros y papeles del comerciante pueden ser conservados a elección del comerciante, en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 527 de 1995 .
- Ahora bien, frente al tiempo de conservación previamente enunciado, es preciso resaltar que existen algunas excepciones contempladas en normas especiales, entre las cuales se hace énfasis en las siguientes:
  - La Corte Constitucional 6 determinó que los documentos referentes a la seguridad social de un empleado debían conservarse de manera indefinida pues su derecho al habeas data y a reclamar una pensión no prescribía en el tiempo. En ese sentido, estos deberán conservarse más de diez años (incluso, indefinidamente).
  - La Superintendencia de Sociedades expone que hay documentos que requieren menor tiempo de conservación como aquellos referentes al proceso de liquidación (5 años a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación), no obstante, este tipo de documentos no se ligan a la forma de registro o de constitución sino a la naturaleza jurídica misma para la que están destinados.
  - El Decreto 1072 de 2015 consagra un listado taxativo de documentos de índole laboral, diferentes a los relacionados con seguridad social, que deberán ser conservados por un periodo de veinte (20) años ; por ejemplo, cuando se trate

de documentos que soporten el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

. En síntesis, el comerciante persona natural o jurídica deberá conservar sus soportes, comprobantes y libros de contabilidad por un período de diez (10) años, después del cual podrá destruirlos, siempre que garantice su reproducción por otro medio y salvo que los mismos incorporen derechos que permanezcan vigentes vencido dicho término.

Espero que los anteriores comentarios hayan atendido de manera directa a las inquietudes y requerimientos.